

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00046 00

En vista de los múltiples memoriales que yacen en el plenario, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- La póliza adosada por la Promotora¹, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

2.- Obre en autos la documental allegada por **Serlefin S.A.S.**², la cual será estudiada en la oportunidad procesal respectiva.

2.1. Se reconoce al abogado **Oscar Iván Acuña Fandiño**, como apoderado judicial de la mentada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

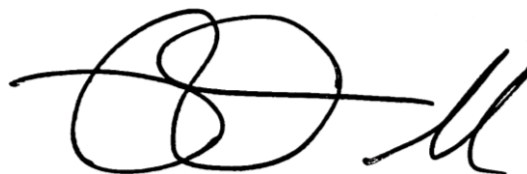
3.- No se accede a las solicitudes enarboladas por la promotora en el escrito militante en el abonado virtual “*84SolicitudAviso*”, como quiera que tales aspectos son carga exclusiva, tanto de ella como de la insolventada, tal y como quedó anotado en la providencia del 29 de junio de 2021, aunado, a que lo pedido en el ordinal tercero no es del resorte de este estrado judicial.

4.- Se reconoce a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, como vocera judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido³.

5.- La «*información contable y registro de garantías mobiliarias*» que incorpora la concursada⁴, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la promotora y de los acreedores para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten lo que estimen pertinente.

6.- La signante del escrito que reposa en el registro virtual “*87MemorialAllegaSolicitud*”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “81MemorialPolizaSeguros”.

² Archivo digital “82PresentaciónCrédito”.

³ Archivo digital “85MemorialAllegaAnexos”.

⁴ Archivo digital “86AportalInformaciónContableRegistroGarantías”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db871f91b3ca3c29411b8bdb03fe803eae2bb8c6b13adb82132d86679361a763**

Documento generado en 14/08/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>